

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

Recurrentes: Luis González González

Expediente: 385/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 385/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Luis González González, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luis González González, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00442914 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"Solicito copia emitida por el Banco de Materiales "Cañon Del Indio" y/o de los Informes, Reportes, Documentos o cualquier otra información referente a la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de los Materiales de desperdicio de la Obra: Modernización Integral de Blvd. Diagonal Reforma, de Km 0+000 al Km 3+300, de calzada M. Avila Camacho a la Ave. Juárez, en la Ciudad de Torreón, Coahuila. Según Contrato No. 029-FFM-TOR/14 según las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en la que adjunta 3 fojas con la siguiente información:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 20 de Noviembre del 2014
Oficio no. CMT 3944/20112014/861
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio de solicitud: 00442914
Expediente: UTM 861/2014

LUIS GÓNZALEZ GONZALEZ
APRECIABLE SOLICITANTE.-

Con fundamento en el Artículo 136 y 139 de la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, haciendo referencia a su solicitud de Acceso a la Información presentada vía INFOCOAHUILA con folio 00442914. Al respecto, la Unidad de Atención le informa que en respuesta a su requerimiento de información, se recibió la siguiente documentación:

1. Oficio folio DGOP/879/2014, de la Dirección General de Obras Públicas
2. Oficio folio DGMA/17/14, de la Dirección General de Medio Ambiente

Documento(s) que se anexan de manera digitalizada a la presente, esperando dar respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, le reiteramos a usted nuestro compromiso de Transparencia y le invitamos a seguir ejerciendo su derecho de Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE
TORREÓN. CIUDAD QUE VENCE

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En atención a su oficio número CMT4010/12112014/861, de fecha 12 de Noviembre de 2014, recibido por esta Dirección General de Obras Públicas en la misma fecha, de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respecto a la solicitud, a nombre de Luis González González, se le informa que, el residuo generado en la obra de modernización integral del Blvd. Diagonal Reforma de esta Ciudad, fue depositado temporalmente y en resguardo por la Constructora Estable S.A. de C.V., toda vez, que el mismo será reciclado y reutilizado en una obra posterior; asimismo se nos informa que, en la Dirección de Medio Ambiente no existe reporte alguno por parte del "Cañón del Indio", referente al ingreso de residuos de la construcción generados en dicha obra.

Sin otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 13 de Noviembre de 2014.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE TORREÓN, COAHUILA.



ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTES

CIUDAD QUE VENGE, Coah., 11 de Noviembre del 2014
Oficio: DGMA/17/14
Asunto: Respuesta oficio CMT/3985/06112014/861

C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
Presente.-

Dando respuesta a su oficio no. CMT 3985/06112014/861, referente a la solicitud de acceso a la información realizada a esa Unidad de Transparencia Municipal el 05 de noviembre del 2014, a nombre de Luis González González, con no. de folio 00442914, expediente 861/2014, le comunico lo siguiente:

Debido a que en esta Dirección General de Medio Ambiente no se recibió reporte alguno por parte del Cañón del Indio, referente al ingreso de residuos de la construcción generados en la obra de modernización integral del Blvd. Diagonal Reforma de esta Ciudad, solicitamos información al respecto a la Dirección General de Obras Públicas del Municipio dándonos a conocer que el residuo generado en dicha obra fue depositado temporalmente y en resguardo por la Constructora Estable, S.A. Lo anterior por ser un residuo que se reciclará y reutilizará en una obra posterior.

Sin otro particular, le agradezco la atención quedando de Usted.

ATENTAMENTE,
"TORREÓN, CIUDAD QUE VENGE"
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Susana Estensio
Q.F.B. DIANA SUSANA ESTENSIO DE LA GARZA
DIRECTORA GENERAL

Cop. Archivo
Minutario



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00029614 que promueve Luis González González, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

"LE SOLICITO LA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA UBICACIÓN Y/O LOCALIZACIÓN COMPROBABLE DEL LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS RESPECTO A ESTA SOLICITUD."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1953/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 385/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (01) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-1989/2014 comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:

C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
Presente.-

En respuesta a su oficio no. CMT/4137/03122014/382, referente al Recurso de Revisión RR00029614, Expediente UTM 385-2014, derivado de la solicitud de información con folio 00442914 y que cita en dicho oficio, le informo lo siguiente:

La información que le proporciono fue solicitada por escrito a la Dirección General de Obras Públicas Municipales a través del oficio D.G.M.A.396/2014 del cual ANEXO COPIA, misma que nos responde con oficio DGOP/960/14, del cual ANEXO COPIA, informando que el residuos generado en la obra *Modernización Integral del Blvd. Diagonal Reforma Km. 3+300 de la Calzada Ávila Camacho a la Ave. Juárez de esta Ciudad según contrato No. 029-FFM-TOR/14*, fueron almacenados temporalmente para sus posterior reciclaje y uso en obras futuras en un predio del Fraccionamiento Haciendas San Miguel, esto según indicaciones de la propia Dirección de Obras Públicas mediante oficio N°DGOP/3498/14 del cual ANEXO COPIA para mayor referencia.

En virtud de lo anterior, me remito en obvio de repeticiones a las respuestas otorgadas por ésta Dirección mediante oficios DGMA/19/14, DGMA/17/14, DGMA/16/14 DGMA/15/14 y DGMA/13/14.

UNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por Luis González González.

ATENTAMENTE,
"TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE"
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Q.F.B. DIANA SUSANA ESTENS DE LA GARZA
DIRECTORA GENERAL

TORREÓN, COAH., DICIEMBRE 04 2014
D.G.M.A.396/2014
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
CLASIFICACIÓN: PUBLICO

ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS

Director de Obras Públicas

Presente-

Con fecha de hoy 04 de diciembre del presente a la Dirección General de Medio Ambiente ha llegado solicitud de recurso de revisión del Recurrente Luis González González, quien con fecha 5 de noviembre solicitó a través de JNFOCOAHUILA información referente a la "disposición final de los residuos sólidos urbanos de los materiales de desperdicio de la obra Modernización Integral del Blvd. Diagonal Reforma, Km. 0+000 al Km. 3+300 de la Calzada Ávila Camacho a la Ave. Juárez de esta ciudad de Torreón, Coahuila, según contrato No. 029-FFM-TOR/14", respuesta que dimos en tiempo y forma sin embargo ésta no le fue satisfactoria.

Por lo anterior, le solicito de forma atenta nos proporcione de forma inmediata la información por escrito del sitio de resguardo de dicho residuo y el motivo por el cual no se dispuso en el Cañón del Indio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo de mi parte

Atentamente,
Dirección General de Medio Ambiente



SEG
D.F.B Diana Susana Estens de la Garza
Directora General

Torreón, Coah., 08 de Diciembre de 2014
Of. N°. DGOP/3498/14
Asunto: El que se indica

Q.F.B. DIANA SUSANA ESTENS DE LA GARZA
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
PRESENTE.-

En referencia a su oficio No. D.G.M.A.396/2014 recibido en esta Dirección de Obras Públicas, le informo que el material generado de la Obra: Modernización Integral del Blvd. Diagonal Reforma, Km 0+000 al Km 3+300 de la Calz. Avila Camacho o la Av. Juárez, Torreón, Coah y en cuestión de la disposición final de los residuos sólidos urbanos de los materiales de desperdicio, le comunico que se instruyo a la Empresa Constructora Estable, S.A de C.V. por Oficio No. DGOP/3498/14, de fecha 09 de Abril, para solicitar se resguarde el material en donde crea conveniente, derivada de esto la Empresa nos informo que el resguardo será en el Fracc. Hacienda San Miguel.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE"
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

pa 
ING. GERARDO BERLANGA GOTSCHÉ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Torreón, Coah., 09 de Abril de 2014
Of. H. 0601/3498/14
H. Ayuntamiento

ING. PEDRO FUENTES OLVERA
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
CONSTRUCTORA ESTABLE S.A DE CV
PRESENTE

Se refiere a la Of. No. H-026/14 de Maximización Integral del Bvto. Original Reforma de km 0+000 al km 3+300 de Calz. Avila Camacho con Av. Juárez, lo solicito que los residuos de material producto de cortes, traspados y recuperaciones efectivas en la obra sean colocados bajo resguardo y usados de manera temporaria en posterior reciclaje y uso en obras futuras.

Agradeciendo de antemano la atención, quedo de usted

ATENTAMENTE
TORREÓN, CIUDAD DE VINO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ING. GABRIEL ORTIGA ARELLANO
DIRECTOR DE PROYECTOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente el cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de enero de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiuno (21) de noviembre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticuatro (24) de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día doce (12) de diciembre del dos mil quince (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis Gonzalez Gonzalez presentó solicitud de información, en la que expresamente solicita: *Copia emitida por el Banco de Materiales "Cañon Del Indio" y/o de los Informes,* Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Reportes, Documentos o cualquier otra información referente a la Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de los Materiales de desperdicio de la Obra: Modernización Integral de Blvd. Diagonal Reforma, de Km 0+000 al Km 3+300, de calzada M. Avila Camacho a la Ave. Juárez, en la Ciudad de Torreon, Coahuila. Según Contrato No. 029-FFM-TOR/14 según las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreon, Coahuila.

En fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que adjunta 3 fojas en las que se adjunta oficio firmado por la Dirección General de Obras Públicas en las que se menciona que el residuo generado en la obra de modernización integral del Blvd. Diagonal Reforma de la ciudad de Torreón, Coahuila, fue depositado temporalmente y en resguardo por la Constructora Estable S.A. de C.V., así mismo adjunta oficio firmado por la Dirección General de Medio Ambiente en donde se menciona que no se recibió reporte alguno por parte del Cañón del Indio respecto al ingreso de residuos de la construcción en mención.

El recurrente en fecha veinticuatro (24) de noviembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que solicita la información clara y precisa de la ubicación y/o localización comprobable del lugar de disposición final de residuos respecto a la solicitud generada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado adjunta cinco (5) fojas en las que se adjunta oficio firmado por la Dirección General de Medio Ambiente en la que se establece el predio en el que fueron almacenados temporalmente los residuos generados en la obra Modernización Integral del Blvd. Diagonal Reforma km 3+300 de la calzada Ávila Camacho a la Ave. Juárez de la ciudad de Torreón, Coahuila según contrato No. 029-FFM-TOR/14, así mismo, se adjunta oficio firmado por la Dirección General de Obras Públicas en el que se menciona que se instruyó a la empresa Constructora Estable S.A de C.V. el resguardo del material en mención incluyendo a su vez oficio DGOP/349B/14 de fecha 9 de abril de 2014 en donde se solicita dicho resguardo.

De lo anterior se advierte que en respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado manifiesta que no se recibió reporte alguno del Cañón del Indio, según oficio de la Dirección General de Medio Ambiente, así mismo establece que los residuos generados solicitados fueron puestos a disposición de la Constructora Estable S.A. de C.V.

Al respecto, La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De conformidad con esto, el sujeto obligado, debe de documentar todo acto que realice, siendo éste con sus debidas excepciones público, excepciones que no fueron invocadas en ningún momento por el sujeto obligado.

En caso contrario, cuando el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, se estará a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, y por lo que hace a lo solicitado como "copia emitida por el Banco de Materiales Cañón del Indio" el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para

el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información en su caso, ya que solamente se adjunta un oficio firmado por el Director General de Medio Ambiente en la que expresa que no tiene reporte alguno, no así la confirmación de la inexistencia de la información por parte de la Unidad de Atención, por lo que no consta que se hayan tomado las medidas necesarias para localizar la información.

Ahora bien, una vez interpuesto el recurso de revisión el sujeto obligado, responde al igual que en respuesta a la solicitud de información, que se instruyó a la empresa Constructora Estable S.A. de C.V. por oficio para que resguarde el material.

De la contestación en mención, se advierte que el sujeto obligado en primera instancia no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, al adjuntar solamente oficio firmado por el Director General de Medio Ambiente en el que manifiesta que la información no existe, y manifestando a través de oficio firmado por el Director General de Obras Públicas que los residuos fueron puestos a disposición de cierta empresa.

Si bien en contestación al presente recurso de revisión se adjuntan oficios en donde se solicita el lugar en donde fueron depositados así como el oficio en donde se solicita a la empresa Constructora Estable S.A. de C.V. sean resguardados por la misma, ésta no es la vía para dar respuesta a la solicitud por lo que éste Consejo General considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición del solicitante los informes, reportes, documentos o cualquier otra información referente a la disposición final de residuos sólidos urbanos de los materiales de desperdicio de la obra. Modernización Integral de Blvd. Diagonal Reforma, de Km 0+000 al Km 3+300, de calzada M. Avila Camacho a la Ave. Juarez, en la Ciudad de Torreon, Coahuila. Según Contrato No. 029-FFM-TOR/14 según las disposiciones del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreon, Coahuila, así como la declaración de inexistencia de la información solicitada y no encontrada en sus archivos de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de febrero de dos mil quince (2015), en el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO